

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, MARTES 20 DE DICIEMBRE DE 1960

Nº 14,292

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nos. 302 de 7 de julio y 304 de 11 de julio de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos y un ascenso.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N.º 127 de 13 de octubre de 1958, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una pensión mensual.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N.º 221 de 12 de septiembre de 1960, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N.º 222 de 12 de septiembre de 1960, por el cual se nombra un notario.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nos. 223 y 224 de 12 de junio de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos interinos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N.º 218 de 8 de agosto de 1959, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato N.º 17 de 11 de agosto de 1959, celebrado entre la Nación y el señor Pablo Ernesto Aguado, en calidad de representante de "Piso Construcciones Generales S. A."

Contrato N.º 18 de 11 de agosto de 1959, celebrado entre la Nación y el señor Manuel de J. Estrada P.

Arce y Múnera

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSO

DECRETO NUMERO 302

(DE 7 DE JULIO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Humberto Bosquez, Guardalínea de Sexta Categoría de Las Minas-Los Pozos, en reemplazo de Inés Murillo, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Este decreto tiene efectos fiscales a partir del diez y seis de julio de mil novecientos sesenta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de julio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Encargado del Ministerio,

HUMBERTO FASANO.

DECRETO NUMERO 303

(DE 11 DE JULIO DE 1960)

por el cual hace varios nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Dilia Donna Villarreal, Oficial de Sexta Categoría en Puerto Armuelles, en reemplazo de Josefa Mareucci, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Nómbrase a Luis Alberto López, Peón de segunda Categoría, en reemplazo de Obdulio de Canto, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo tercero: Nómbrase a Fidel Córdoba, Peón de Cuarta Categoría, en reemplazo de Daniela Batista, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo cuarto: Nómbrase a Juan A. Valdés, Cartero de Segunda Categoría, en reemplazo de Beatriz Díaz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo quinto: Nómbrase a Stafford Cole, Cartero de Segunda Categoría, en reemplazo de Juana Ramos, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo sexto: Nómbrase a Enrique Acharrá, Cartero de Segunda Categoría, en reemplazo de Paula Presilla, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este decreto tiene efectos fiscales a partir del diez y seis de julio de mil novecientos sesenta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de julio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Encargado del Ministerio,

HUMBERTO FASANO.

DECRETO NUMERO 304

(DE 11 DE JULIO DE 1960)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento en el ramo de Correos en Bocas del Toro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Ascéndese a Modesto Chín, a Jefe de Sección de Cuarta Categoría en Bocas del Toro, en reemplazo de Luis F. Cotes, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Nómbrase a Hilario Rose Ogilvie, Portero de Quinta Categoría en Bocas del Toro, en reemplazo de Modesto Chín, quien ha sido ascendido.

GACETA OFICIAL**ÓRGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612**

OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barrera)
Teléfono: 2-3271

TALLERES: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barrera)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Regías Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 3 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.50
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 2.01.—Suscribirse en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Parágrafo: Este decreto tiene efectos fiscales a partir del diez y seis de julio de mil novecientos sesenta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de julio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Encargado del Ministerio.

HUMBERTO FASANO.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 327

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 327.—Panamá, 13 de octubre de 1958.

La señora Manuela Martínez vda. de Sánchez, con cédula de identidad personal número 47-46327, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que le reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la Ley 28 de 1958, en su condición de viuda del Soldado José Sánchez, del Ejército de la República de 1903 y 1904.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 17 de abril de 1958, que acredita el matrimonio civil de José Sánchez y Manuela Martínez, celebrado el 29 de junio de 1901.

Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 3 de septiembre de 1958, en el cual consta que la señora Manuela Martínez vda. de Sánchez no ha contrahido nupcias después de la muerte del señor José Sánchez.

Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 17 de abril de 1958, en el cual expresa que el señor José Sánchez falleció el 12 de octubre de 1950.

Declaraciones rendidas ante el Juzgado Primero Municipal por los señores Santiago Orrego M., Julio Walters Gómez y Tomás Ospino B. cuyos testimonios prueban que la señora Manuela Martínez vda. de Sánchez estuvo unida al Soldado José Sánchez durante muchos años y que

no tiene sueldo, empleo, pensión, bienes, renta que le produzcan B 100.00 mensuales.

En el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, aparece la inscripción de José Sánchez como Soldado conforme al Decreto 178 de 30 de agosto de 1935. El sueldo o pensión que hubiera podido devengar conforme a las Leyes 14 de 1952 y 36 de 1956, es de B 75.00 mensuales, y por tanto.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Reconocer a la señora Manuela Martínez vda. de Sánchez el derecho a recibir del Estado una pensión de treinta y siete haberes con cincuenta centésimos (B 37.50) mensuales, equivalente a la mitad de la pensión o sueldo de jubilación que hubiera podido devengar su esposo el Soldado José Sánchez. Esta Resolución tiene efecto a partir del 1º de febrero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 221

(DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento, en la Junta Directiva del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase, al Iuz. Ricardo J. Bermúdez, Director Principal de la Junta Directiva del Instituto de Vivienda y Urbanismo, por la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, en reemplazo del Arquitecto Inocencio Galindo V., quien renunció.

Parágrafo: El nombramiento anterior es por el resto del período que comenzó el 1º de marzo de 1958 y que termina el 28 de febrero de 1964.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro.

Encargado del Despacho del Ministro.

JAIME DE LA GUARDIA JR.

CAMBIASE UN NOMBRE

DECRETO NUMERO 222

(DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1960)

por el cual se hace un cambio de nombre.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágase el siguiente cambio de nombre:

Corrijase el nombramiento recaído en la señora Cira Peralta, como Oficial de 1ª Categoría, en la Dirección de Tierras no Baldías, mediante Decreto número 281 de 31 de diciembre de 1956, en el sentido de que el nombre correcto es Cira Phillips.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,

Encargado del Despacho del Ministro,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Educación

HACENSE UNOS NONBRAMIENTOS INTERINOS

DECRETO NUMERO 255

(DE 7 DE JULIO DE 1958)

por el cual se nombra un Maestro, interino en la Provincia Escolar de Coclé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor George H. Van Desuze, Maestro de 1ª Categoría (Actividades recreativas, canto) en la Escuela Simón Conto, Provincia Escolar de Coclé, interino hasta finalizar el año escolar 1958-1959, en reemplazo de Maximino C. Master, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto será efectivo a partir de la fecha en que el interesado inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

DECRETO NUMERO 256

(DE 7 DE JULIO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento interino en el Primer Ciclo Angel Maria Herrera.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Profesor sin Título Universitario (SDS), interino hasta finalizar el año escolar 1958-59, a George H. Van Desuze, para una cátedra especial (18 horas) de Educación Musical en el Primer Ciclo Angel Maria en reemplazo de Maximino C. Master, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto será efectivo a partir de la fecha en que el interesado inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 718

(DE 8 DE AGOSTO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Leopoldo Guez Jaén, Chofer de 2ª Categoría, al servicio de la División "A", Sección A-1 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de agosto del año en curso, cuyo sueldo será imputado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 77

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación por una parte; y Pedro Ernesto Armas, portador de la cédula de identidad personal N° SAV-7843, en nombre y representación de Inversiones Generales, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que se celebró el día 8 de junio de 1959, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a suministrar a la Nación, para uso de la Comisión de Caminos, Aeroportos y Muelles (CAM) para el desarrollo de su programa de rehabilitación de carreteras en la República, remaches de acero en un todo de acuerdo con la proposición respectiva, las Condiciones Generales, Condiciones Especiales y Especificaciones preparadas al efecto por el Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y son de forzoso cumplimiento para ambas partes contratantes.

Segundo: El Contratista protegerá a la Nación, sus dependencias, oficinas, servidores y

empleados de todo daño y perjuicio de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos que pudieren motivarse por el uso de inventos, aparatos o artículos patentados o no patentados que se utilizarán o manufacturarán en la ejecución de este contrato, incluyendo su uso por la Nación.

Tercero: El valor total de los remaches a que se refiere este contrato, el cual incluye la entrega en el Almacén C.R.I., Cantera de Matías Hernández, Panamá, o en otro lugar que se designe, más el costo de transporte, manejo, seguro, accesorios, servicios y otros gastos inherentes, es por la suma total de tres mil seiscientos treinta y nueve balboas con veinte centésimos (B. 3,639.20); pero queda expresamente convenido que el Contratista está obligado al pago de impuestos de introducción y de derechos consulares. La erogación se imputará a la Partida 1105.403 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Cuarto: La entrega del equipo de que es materia el presente contrato se efectuará a más tardar dentro del término de cuarenta y cinco (45) días calendarios, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este instrumento.

Quinto: Es convenido que el Contratista garantizará contra mano de obra y materiales inferiores, todo equipo y material suministrados, así como servicios prestados, con motivo de las obligaciones que asume mediante las estipulaciones de este contrato, durante un periodo de seis (6) meses de uso efectivo. Se conviene igualmente que cualquiera deficiencia que aparezca durante la vigencia del periodo de garantía, será corregida por el Contratista sin costo adicional alguno para la Nación.

Sexto: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume de acuerdo con los términos del presente contrato, deberá presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza de cumplimiento por el veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de compañías de seguros, o en cheques librados o certificados por bancos locales.

Séptimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 23 del mes de junio de 1959 y requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto fue facultado para impartírsela en la misma sesión de conformidad con lo previsto por el artículo 69 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

La Nación.

ROBERTO LOPEZ F.,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista.

Inversiones Generales, S. A.,
Pedro Ernesto A. G.

Refrendo:

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 6 de agosto de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

CONTRATO NUMERO 78

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación por una parte, y Manuel de J. Urriola P., portador de la cédula de identidad personal número 47-28,319, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Arrendador, se ha convenido en celebrar un contrato al tenor de las cláusulas que siguen:

Primero: El arrendador da en arrendamiento a la Nación una casa de su propiedad (Tipo Chalet), ubicada en la Avenida José María Cotto de la ciudad de Aguadulce, Provincia de Coclé.

Segundo: El Arrendador se obliga a entregar y mantener el local objeto de este contrato en condiciones adecuadas al servicio que lo destinara la Nación y que es para el uso del personal en tránsito de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), en el desarrollo de su programa de rehabilitación de carreteras.

Tercero: Es convenido que los gastos por servicios de agua serán por cuenta del Arrendador y se conviene igualmente que todos los otros servicios correrá a cargo de la Nación.

Cuarto: La Nación pagará al Arrendador en concepto de arrendamiento por la casa mencionada, la suma de ochenta y cinco balboas (B. \$5.00), en mensualidades vencidas, con imputación a la Partida 1100501.209 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Quinto: El término de duración de este contrato será de un (1) año, contado a partir del día 1º de enero de 1959, pero se entiende prorrogado por igual término si no mediar aviso de su terminación dado con un (1) mes de anticipación.

Sexto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado por el Arrendador al finalizar este contrato en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural.

Séptimo: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este contrato, el Arrendador acata someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Octavo: Serán causales de rescisión de este contrato, el incumplimiento por parte del Arrendador de cualquiera de las obligaciones estipuladas.

Noveno: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo

Elaine S. Hollander

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Luis González Marín, varón, panameño, soltero de 21 años de edad, hijo de Juan de Dios González y Esther Marín, no porta cédula de identidad personal, acusado por el delito de abigeato, para que concurra a este Juzgado, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, "de conformidad con lo que preceptúa el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959", se presente a este Despacho a notificarse personalmente del auto de proceder, dictado en su contra cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, nueve de noviembre de mil novecientos sesenta.

Ante la Personería Municipal del Distrito de La Chorrera, fueron denunciados criminalmente por el delito de "abigeato", los procesados Luis González Marín y Luis Antonio Peña Rodríguez.

Ambos negocios fueron conocidos por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, y ahora se encuentran en estado de celebrar la audiencia de estos asuntos, a fin de que sean tramitados bajo una misma cuerda. Ahora también, como el procesado Luis González Marín logra evadirse de la Cárcel Pública de La Chorrera, es por lo que se declara su rebeldía, y se ordena la prosecución del juicio seguido a este con los trámites y formas establecidas para el juicio ordinario con reo presente. Asimismo se le designa al reo ausente, Luis González Marín, al defensor, Lic. Alejandro Cajar, a fin de que lo asista y defienda en este negocio, ya que el Lic. Alejandro Pinares, ha dejado de desempeñar dicho cargo. Para llevar a cabo el debate oral en esta causa se señala el día dos de diciembre, a partir de los tres de la tarde. En cuanto al procesado Luis Antonio Peña Rodríguez, la defensa corre a cargo del otro Defensor de Oficio, Lic. Ramon Fábrega. Notifíquese.—(Edos) Abelardo A. Herrera—Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al inculcado Luis González Marín, acusado por el delito de abigeato, que de no concurrir a este Juzgado, dentro del término concedido su omisión justifica su declaratoria de rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del Orden Judicial y político de la República, para que procedan a efectuar la captura del procesado Luis González Marín, como también a los particulares que lo conozcan a que lo denuncien si saben su paradero, so pena de ser juzgados como cómplices del delito por el cual se lo persigue, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al procesado González Marín, lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y siete de noviembre de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Rogelio Espinosa, de generales desconocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la Sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así:

Juzgado Quinto Municipal de lo Penal.—Panamá, veintidos de noviembre de mil novecientos sesenta.

Vistos: Se acusa a Rogelio Espinosa mayor de edad de este vecindario, por el delito genérico de hurto perpetrado en perjuicio del patrimonio de Cecilio Monte mayor de edad y de la misma vecindad.

Contra Rogelio Espinosa se profirió auto enmendatorio el día 20 del mes de enero del año de 1959, y la vista de la causa se efectuó el día 11 de los que rigen.

Como Rogelio Espinosa se encontraba y aun se encuentra ausente se ordenó su emplazamiento y una vez des-

rada su rebeldía se le nombró defensor de oficio al Defensor de Oficio Lic. Ramon E. Fábrega.

El señor Representante del Ministerio Público, solicita la condena del encausado, mientras que la defensa pide su absolución alegando prescripción. Es verdad que el ilícito se consumó en el mes de noviembre del año de 1959, como se ha dicho pero el llamamiento a juicio en fecha ya indicada perturba la prescripción alegada.

Tenemos, pues, que Rogelio Espinosa ha confesado sin ambages la comisión del delito, habiéndose demostrado también legalmente el cuerpo del mismo.

La disposición infringida por Espinosa es la contenida en el Ordinal D del artículo 331 del Código Penal, porque el delito se cometió con destreza y en un lugar público si así puede llamarse el recinto de una Cantina donde concurre el público tanto de día como de noche. La disposición penal invocada señala penas que el Juez puede aplicar entre los y treinta y dos meses de reclusión según el caso, sin embargo la graduación de pena debe hacerse en términos discretional en vista de la mala conducta anterior del encausado legalmente comprobada.

Por tanto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Rogelio Espinosa, de generales desconocidas, a sufrir la pena de diez y dos meses de reclusión en el establecimiento de castigo, que indique el Poder Ejecutivo y a pagar las costas procesales, con derecho a que se le descuenta como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido prisión preventiva por razón del delito.

Este edicto debe ser exhibido en la misma forma como lo es el auto de llamamiento a juicio.

Dados en Panamá, D. C., el 17 de 1960, Ordinal "12" del Código Penal y artículos 2152, 2153, 2155, 2157, 2158, 2159, 2160 y 2161 del Código Procesal.

Lease copias notificar y exhibir.

(Edos) El Juez, D. Bernaschtein. El Secretario, Carlos M. Quintana.

Por las razones de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considera hecha legalmente la notificación de la Sentencia condenatoria que ha sido transcrita para todos los efectos. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

BERNASCHTEIN.

El Secretario,

Carlos M. Quintana.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto, cita y emplaza al señor José Chang, por el delito de hurto, panameño, soltero, vecino de esta Ciudad, con domicilio entre calles 10ª y 11.ª, Ave. Federico Boyd, casa Nº 1099, aparcamiento 2, ubicado bajo Nº 11-11.237, hijo de Enrique Chang y Rosa Chang de color blanco, para que dentro del término de diez días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa.

La parte resolutoria de la sentencia dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintidos de noviembre de mil novecientos sesenta.

Vistos: Se acusa a José Chang, de generales desconocidas, por el delito de hurto perpetrado en perjuicio del patrimonio de Cecilio Monte mayor de edad y de la misma vecindad.

Por tanto, el que suscribe, Tribunal Superior de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todos sus puntos la sentencia condenatoria.

Condena, notificar y exhibir.—(Edos) Jaime O. de León—Carlos Quintana—Miguel Sáenz—Carlos—Alvarado—Lic. D. E. de la Herrería—Santander—Cárdenas—Secretario—Abogado.

Por las razones de la última publicación, del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy diez y siete de noviembre de mil novecientos sesenta, y

se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Arfines I.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colon,

EMPLAZA:

A un sujeto denominado Genarino Gonzalez, de generales desconocidas, para que dentro del termino de diez dias, comparezca a este Tribunal para que sea notificado del auto de enjuiciamiento que contra el se ha dictado por el delito de apropiacion indebida, que dice asi:

Juzgado Tercero Municipal.—Colon, diez y nueve de octubre de mil novecientos sesenta.

Vistos: Al emitir concepto el señor Agente del Ministerio Público, en las presentes sumarias instruidas con motivo de la denuncia del señor Moisés Yehoras Cohen, expuso en su Vista Nº 71 de fecha 20 de septiembre próximo pasado lo que a continuación se transcribe:

Señor Juez Tercero Municipal del Distrito.

Después de haber estudiado el negocio que nos ocupa, en el cual fuere denunciado Genarino Gonzalez, por el señor Moisés Yehoras Cohen, el día 17 de mayo del presente año, ante la Fiscalía del Circuito, de apropiarse indebidamente del dinero a que hace referencia a páginas 1 y 2, hago mis los conceptos emitidos por el señor Fiscal del Circuito en su vista numero 135, que obra a paginas 18 y 19 del expediente y cuya parte pertinente dice:

1) Que efectivamente el denunciante Yehoras Cohen le entregó el citado 17 de noviembre al denunciado Genarino Gonzalez, la suma de cien balboas y un cuchillo que a juicio del denunciante tiene un valor de cinco balboas.

2) Que el denunciado Gonzalez se ha apropiado la suma ameritada y del objeto que le fue entregado para su protección;

3) Que con el testimonio del denunciante y de los señores Eduardo Arrocha Arce y Anselmo Cres, se ha comprobado la propiedad y preexistencia de la suma ameritada y del objeto en cuestión; y

4) Que el cuchillo a que se hace referencia en este proceso no ha sido debidamente avaluado por quienes lo conocieron y según los mismos se trata de un instrumento ya usado. Desconociéndose su valor, estimamos que no puede tenerse en cuenta el precio que le señala el dueño.

Se trata de infracciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida.

Santiago Rodríguez R.—Personero Municipal.

Ninguna objeción tiene que hacer el suscrito a la anterior recomendación, ya que todos los requisitos exigidos por el Art. 2174 del Código Judicial, se encuentran plenamente acreditados en este expediente.

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Tercero Municipal del Distrito de Colon, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, contra Genarino Gonzalez de generales desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, Libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida, y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Provea el reo los medios de su defensa.

Procedase a la notificación de este auto por medio de edicto emplazatorio, de conformidad con el Art. 2740 del Código Judicial en relación con el Art. 17 de la Ley 1ª de 1959.

Cométese y notifíquese. (Fdo.) Carlos Hormechea S. —Juan B. Acosta, Secretario.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Art. 2744 del Código Judicial, se expide el presente edicto emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la Republica para que comparean en la causa criminal que sigue Genarino Gonzalez, con el fin de contestar a los señalamientos que se le hacen en el presente auto, y en caso de no comparecer, se le declare culpable de este delito y se le declare también la cooperación de las autoridades

des políticas y judiciales para que procedan a ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente edicto por el término de diez dias contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy 24 de octubre de 1960, a las ocho de la mañana.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Porfirio Palacios Aparicio, para que dentro del término de diez (10) dias, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio segundo en su contra, por rapto en dolo de Amelia Clausell. Dicho fallo en su parte resolutoria, dice así:

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 218.—David, veintuno de septiembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

A motivo de estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el representante del Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley, Condena a Porfirio Palacios Aparicio, varón, panameño, agricultor, soltero, de 22 años de edad, natural de Las Lajas, con residencia desconocida, hijo de Darío Palacios y Aida Aparicio, a la pena de un (1) año de reclusión en el lugar de castigo que señale el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, con derecho a que se le cuente si ha estado detenido el tiempo correspondiente.

Derrochos: Arts. 2065, 2153, 2157, 2167, 2219, 2231 Código Judicial, 292 Código Penal, Ley 21 de 1959, etc.

Cométese, notifíquese, publíquese y consúltase. (Fdo.) Ernesto Rovira, Juez 2º del Circuito.—C. Morrison, Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Porfirio Palacios Aparicio, se fija este edicto en lugar visibles de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta, y copia autentica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a Aquilino Villaverde López, varón, de 22 años de edad, soltero, comerciante español, radicado bajo el Nº 4-2600, hijo de Pura Lopez y Aquilino Villaverde, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) dias contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada en el juicio segundo en su contra, por lesiones por imprudencia en dolo de Simón Silvera Castillo. Dicha sentencia, en su parte resolutoria dice:

Tercer Distrito Judicial.—Cuarta Tribunal Superior de Justicia.—David, nueve de septiembre de mil novecientos sesenta.

Aquilino Villaverde Lopez fue condenado por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí a cumplir la pena de seis meses de arresto como responsable de las lesiones que le produjo a Simón Silvera Castillo, al colisionar su vehículo con el coche que conducía éste. Tal hecho se produjo en esta ciudad la noche del 20 de noviembre de 1959, y a consecuencia de esas lesiones Silvera Castillo sufrió una parálisis definitiva de cuatro meses.

La defensa objeto oportunamente la modificación del fallo a el centro de que castigáren a pena de arresto por la multa, en uso de la facultad discrecional que le confiere el artículo 322 del Código Penal. Pero el Juez no accedió a lo pedido porque consideró que

ello equivalía a una violación del artículo 559 del Código Judicial que prohíbe la reforma de una sentencia por parte del mismo Tribunal que la haya pronunciado, en cuanto a la cuestión de fondo que se decida en ella.

La defensa había apelado en subsidio para el caso de que se le negara la reforma demandada, por lo que el Juez concedió ese recurso y por ello corresponde al Tribunal resolver en definitiva sobre la cuestión planteada.

En consecuencia, el Cuarto Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma la sentencia apelada en el sentido de imponer al procesado Aquilino Villaverde López una multa de doscientos balboas (B/. 200.00) en lugar de la pena de arresto, y la confirma en lo demás. Cópiese, notifíquese y devuélvase.---(Fdos.) A. Candanedo,---Andrés Guevara T.---J. Miranda M.---N. A. Pitty V., Secretario.

Por tanto, y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Aquilino Villaverde López, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy seis de octubre de mil novecientos sesenta.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 52

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Jaime Soto Reyes, nicaragüense, de treinta y tres (33) años de edad, soltero, residente en Dos Caños, de este Distrito de Bocas del Toro, y con permiso especial número 6,520, cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de diez (10) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria de segunda instancia, dictada en su contra por el delito de lesiones personales. El término corre desde la última publicación en la Gaceta Oficial, más el de la distancia; y el texto de la sentencia en su parte resolutoria dice así: "Tercer Distrito Judicial.--Cuarto Tribunal Superior de Justicia.--David, seis de septiembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

En mérito de las anteriores consideraciones, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma la sentencia consultada en el sentido de fijar en doce (12) meses de reclusión la pena que debe sufrir Jaime Soto Reyes y la confirma en lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.---(Fdos.) Miranda M. Candanedo,---Andrés Guevara T.---N. A. Pitty, Secretario.

"Juzgado Segundo del Circuito.--Bocas del Toro, veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta.

Estése a lo resuelto por el Superior en el anterior provido. En consecuencia, como el caso permanece rebelde, notifíquesele la sentencia de Segunda instancia por medio de Edicto Emplazatorio, que se publicará en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas por el término de diez (10) días.

Notifíquese.---(Fdos.) El Juez, Aniceto Cervera.---La Secretaria, Librada James.

Se advierte al res Jaime Soto Reyes, que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia citada. Se excita a las autoridades del orden judicial y policial de la República, para que notifiquen al res el deber en que está de comparecer a este Tribunal a la brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 209 del Código Judicial, para que notifiquen el paradero del res, so pena de ser juzgado como encubridores del mismo delito por el cual ha sido condenado, si en efecto no se dan a conocer oportunamente.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy cinco (5) de octubre de mil novecientos

sesenta y un ejemplar se remite a la Gaceta Oficial para que sea publicado por cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Dado en la Ciudad de Bocas del Toro, a los cinco días de octubre de mil novecientos sesenta.

El Juez Segundo,

ANICETO CERVERA.

La Secretaria,

Librada James.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 53

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Violeta o Vilda Salton, cubana, costarricense, de 36 años de edad soltera, de oficio doméstica, residente en Empalme y sin cédula de identidad personal, cuyo paradero actual se desconoce, para que en término de diez (10) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria de segunda instancia, dictada en su contra por el delito de suministrar a título de venta la fuerza canyao. El término corre desde la última publicación en la Gaceta Oficial más el de la distancia; y el texto de la sentencia en su parte resolutoria dice así: "Tercer Distrito Judicial.--Cuarto Tribunal Superior de Justicia.--David, tres de octubre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por las consideraciones que preceden el Cuarto Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma la sentencia apelada en el sentido de condenar a Violeta Salton a tres años de reclusión y al pago de los gastos procesales, y la confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.---(Fdos.) A. Candanedo,---Andrés Guevara T.---J. Miranda M.---Pitty, Secretario.

"Juzgado Segundo del Circuito.--Bocas del Toro, veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta.

Visto el contenido del Oficio número 2543 de 24 de los presentes, del Capitán Jefe de esta Sección de la Guardia Nacional, declarase presente a la res del delito de vender la fuerza canyao a canyao, Vilda Salton Cubana. En consecuencia, notifíquesele la sentencia que precede, de fecha tres del presente mes, emplazadora por medio de edicto, que se publicará por cinco (5) veces consecutivas, para que dentro del término de diez (10) días comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria en la Gaceta Oficial, se presente a este Juzgado para los efectos ya mencionados. Exécute a todos los habitantes de la República a que notifiquen el paradero de la res, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabidamente no lo denunciaron, salvo las excepciones del artículo 209 del Código Judicial y se requiera a todas las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o lo comuniquen a J. J.

Intétese la parte resolutoria de la sentencia ya citada, así como el protesto provido, en el Edicto de que se trata.

Notifíquese.---(Fdos.) El Juez, Aniceto Cervera.---La Secretaria, Librada James.

Se advierte a la res Violeta o Vilda Salton Cubana, que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia citada.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy cinco (5) de octubre de mil novecientos sesenta (5) días y un ejemplar se remite a la Gaceta Oficial, para que sea publicado por cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Dado en la Ciudad de Bocas del Toro, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

El Juez,

ANICETO CERVERA.

La Secretaria,

Librada James.

(Primera publicación)